IESVS, MARIA, IOSEPH.



POR

LA SAGRADA, Y REAL ORDEN de Santa Maria de la Merced, Redencion de Cautiuos Christianos.

Y sus dos familias de Obseruantes, y Descalços: en cuyos nombres

Los R^mos Padres Maestro Fr. Iuan Assensio, General de la Primera, Señor de la Baronia de Algar: y Fr. Ioseph del Espiritusanto, Vicario general de la Segunda.

RESPONDEN A LA OPOSICION, QVE EL señor Licenciado D. Francisco Marin de Rodezno, del Consejo de su Magestad, y su Fiscal que fue del Supremo de la Santa Inquisicion, hizo; pretendiendo se le quite a San Pedro Armengol, ilustrisimo Martyr de dicha Orden, el culto publico de Altar, diadema, titulo absoluto de Santo, &c. de que ha gozado quieta, y pacificamente, y sin contradicion alguna de mas de trecientos años a esta parte, con aprobacion, y consentimiento de los Arçobispos de Tarragona, Primados de la España Tarraconense; y de los Ordinarios de otros Arçobispados, y Obispados de España, Francia, Sicilia, Cerdeña, Mallorca, Indias Occidentales, è Islas adiacentes.

AL

1 EZIMOS, Que en los dos Conuẽtos de nuestra Señora de la Merced de Obseruantes, y de S. Barbara, de Descalços de dicha Orden desta villa Imperial de Madrid, se notificò vn Auto del Cõsejo Supremo de su Magestad de la S. Inquisiciõ, el año passado de mil y seisciẽtos y quarenta y nueue, en que mandò se quitasse la Imagen de dicho san Pedro Armengol, que estaua en dos Altares, vno en cada vna de las Iglesias de dichos dos Conuentos, demas de quarenta años a esta parte. Executòse dicho Auto respectiuamẽte por los Prelados que entonces eran: por manifestar la obediencia, y sujecion humilde que tiene, y siempre ha tenido esta Religion a este Santo Tribunal, Coluna de la Fè; pero sin perjuizio de su derecho: pues luego siguio la causa, esperando conseguir sentencia fauorable, por estar de su parte la justicia que represẽtamos. No deue seruir de estoruo a dicha Orden su obediencia pronta, y sujecion humilde, para no proseguir dicha causa hasta el fin, sino ayudarla mucho a su breue, y fauorable expedicion, y a conseruarla en la possession en q̃ està de tiẽpo inmemorial. Ni puede, segũ derecho, ser despojado este glorioso Martyr del culto q̃ tantos años ha conserua, con vniuersal aplauso de la Christiãdad, de titulo absoluto de Santo, Altar, diadema, presentallas, lamparas, &c. Ni el auto en q̃ esto se mandò quitar fuè (como alegò dicho Fiscal) *execucion de las disposiciones del Derecho, y del Decreto de la Bula de Vrbano VIII.* si no manifiestamente contra lo en ellos dispuesto; pues en el §.4. de dicha Bula ay notoria, y expressa excepcion de nuestro caso, ibi: *Declarans, quod per suprascripta præiudicare in aliquo non vult, neque intendit ijs, qui, aut per communem Ecclesiæ consensum, vel immemorabilem temporis cursum, aut per Patrum, virorumque Sanctorũ scripta, vel longissimi temporis scientia, ac tolerantia Sedis Apostolicæ, vel Ordinarÿ coluntur, &c.*

2 Cõ que no es, ni en algun sentido puede llamarse execucion de las disposiciones de Derecho, y obseruancia del Decreto de la Bula de Vrbano VIII. lo que tan manifiestamente

te es contra èl, y ellas: pues consta por testimonio autentico, que de tiempo inmemorial es este glorioso Martyr llamado absolutamente SAN PEDRO ARMENGOL; no solo por el vulgo; pero por los Prelados, y personas mas Doctas, y Politicas, y por todos los Autores que del tratan, assi de dicha Orden, como de fuera della: y que el dia de su fiesta es de guardar de precepto en el lugar, ò villa de la Guardia; y que en èl se le dize Missa propia, y reza oficio canonico en su nombre, *iuxta Rubricas Missalis, & Breuiarij* Romani: no solo por los Clerigos de dicho lugar; pero por los Eclesiasticos, Seculares, y Regulares que de otras partes vienẽ; que son muchos. Y que se Predican publicamente, *inter Missarum solemnia*, sus alabanças, y Milagros; como de otros Santos en sus fiestas. Y que acuden a la Iglesia, donde descansa su Santo cuerpo grandes concursos de gente de lugares comarcanos a adorar, y venerar sus Reliquias. Y que se saca dicho cuerpo en Procession solene, quando ay falta de agua para que Dios la embie, como lo haze con vn milagro euidentemente continuado. Y que tiene sepulcro eleuado en la pared, cerca del Altar mayor, al lado de la Epistola, con caxa dorada, con rejas de hierro, viriles, y llaues, que guardan con mucha estimacion las cabeças del Estado Eclesiastico, y Secular. Y que ante dicho sepulcro, en reuerencia suya, ay lamparas encendidas, cirios, figuras de cera, y otras presentallas. Y que en la Iglesia Rural de Santa Maria de Prades, en termino de dicha villa, ay vn Altar antiquissimo; que por el mismo testimonio consta tener mas de docientos y quarenta años de antiguedad. Y que en la Iglesia del Conuento de la Merced de la villa de Monblanc, y en otros Conuentos desta Orden de las Prouincias de Europa, y del nueuo Mundo, ay Altares muy antiguos de dicho SAN PEDRO ARMENGOL. Y que finalmente goza de todos los honores que se dàn, y deuen dar segun derecho, y vso de la Iglesia Catolica, a los Santos Canonizados, o Beatificados.

3 Todo lo susodicho, no tanto se haze por aclamacion comun, y popular (siendo voz de Dios la del Pueblo en semejantes casos) quanto por ser tradicion constante, assi en toda esta Orden, como en el Principado de Cataluña, y tierras

vezi-

vezinas; q̃ este glorioso Martyr fue poco despues de su muerte Canonizado, ò Beatificado; aunque oy no se hallan las Bulas, ò instrumentos desta Canonizacion, ò Beatificacion: como ni tampoco se hallaron las de la Canonizaciõ de nuestros Padres S. Pedro Nolasco, y San Ramon Nonnat; porque al tiempo que se hizieron gouernauan esta Religion los primitiuos Generales Laycos que huuo en su principio: y como el Papa Iuan XXII. a instancia de los Religiosos Sacerdotes, y por pleyto largo que con ellos tuuieron, los priuò del Generalato, declarandolos para siempre inhabiles para esta dignidad suprema. Ellos ofendidos, è irritados por la repulsa: como tenian las llaues de todo, quemaron, y desparecieron los papeles de los Archiuos, los Priuilegios Apostolicos, y Reales, y otros instrumentos (escapandose muy poco desto de sus manos, y furia, que es lo q̃ oy gozamos) y casi todos se passaron a otras Religiones, por no verse pies, donde se vieron cabeças. Assi se infiere de textos expressos de nuestras Constituciones primitiuas, que no son deste lugar.

4 Pero dado, y no concedido que SAN PEDRO ARMENGOL no estè Canonizado, ò Beatificado solenemẽte por la Sede Apostolica: basta para ser mantenido en su possession inmemorial de Culto, Altar, Missa, Oficio, titulo de Santo, diadema, &c. Y la tolerancia de la misma Sede, y de los Arçobispos de Tarragona (Iglesia tã graue, que se intitula Primada, y litiga contra la de Toledo por la Primacia absoluta de las Españas · siendo sin controuersia la primera del Principado de Cataluña, y Reynos de Aragon, Valencia, y Mallorca) que no solo no han contradicho; pero permitido, y con muchos actos positiuos adelantado esta veneracion, que hallaron por sus predecessores, no sin mucho fundamẽto, introducida; y con especial atencion conseruada: como consta por testimonio autentico, referido a la letra por el Maestro Fray Marcos Salmeron, Predicador de su Magestad, Obispo electo de Truxilho, en sus Recuerdos Historicos, Siglo 1. Recuerdo 14. §. 4.

5 Segun lo dicho, ya se halla en nuestro caso, no solamente vna cosa, sino todas las que pide el Decreto de Vrbano VIII, para que semejantes cultos no se puedan derogar, ni

ni ser perturbada la possession pacifica de quien goza dellos, videlicèt: *Communis Ecclesiæ consensus. Immemorabilis temporis cursus. Longissimi temporis scientia. Tolerantia Sedis Apostolicæ, & Ordinarij.* Con que es oponerse manifiestamẽte a dicho Decreto (y no, como dize el Fiscal, executarlo, y obseruarlo) mandar que este Santo Martyr sea despojado en vn punto, y ex abrupto, de la possession quieta, y pacifica, y vniuersalmente aplaudida de los Fieles, que de tiempo inmemorial conserua, con tan honorificas circunstancias; deuido todo a la perfecion de su vida, gloria de su martyrio, santidad de su muerte, y grandeza de sus milagros.

6 Añade el Fiscal: *Que ninguno puede ser venerado por Santo, sin licencia del Sumo Pontifice; aunque aya muerto con señales de notoria virtud, &c.* Respondemos, ser assi cierto; pero tambien lo es, que ay licencias expressas, y tacitas. Las primeras se dàn Beatificando, ò Canonizando solenemente, *iuxta ritum præscriptum à Sede Apostolica.* Las segundas, con tolerancia, y taciturnidad de la misma Sede: que en tan largo discurso de tiempo, y en tanta publicidad de culto como ha tenido, y tiene este santo Martyr, no es virisimil lo aya ignorado: y pues no lo ha contradicho; se presume, segun Derecho, auerlo consentido; iuxta regulam: *Qui tacet consentire videtur.* Que esta regla tenga lugar en nuestro caso, bastantemente lo declara el Decreto dicho de Vrbano VIII. ò por mejor dezir, de la general Congregacion de la vniuersal Inquisicion Romana, en las palabras del numero precedente: y dello ay muchos exemplares en la Iglesia de Dios, de que referiremos despues algunos, no todos; porque son tantos, que no parece poder numerarse.

AL ARTICVLO SEGVNDO.

7 Dezimos que es assi, que absolutamente hablando, no se puede dar legitimo culto a SAN PEDRO ARMENGOL, sin licẽcia tacita, ò expressa de la Sede Apostolica; pues es euidente auer passado desta vida poco mas, ò menos de ciẽ años despues de promulgada la Decision de los Capitulos 1. y 2. *de Reliquijs, & veneratione Sanctorum:* y el Concilio La-

 tera-

teranense, que los reualidò. Pero nada desto es contra nuestra pretension. Si apelamos a la licencia tacita: bastantemente queda probado en lo que acabamos de dezir, que la ay para conseruar a este santo Martyr el culto que tiene de nombre absoluto de Sãto, diadema, Altar, Missa, Oficio, presentallas, fiesta de guardar, &c. y para que esto se quite, es necessario especial precepto de la Sede Apostolica, *indiuidualem, & expressam mentionem faciens de subiecto, ac de omnibus, & singulis, quæ circa ipsius cultum fiunt*: estando, como està, todo fortalecido, *cum communi Ecclesiæ consensu; immemorabilis temporis cursu, longissimi temporis scientia, ac tolerantia Sedis Apostolicæ, & Ordinarij*. Quitarlo de otro modo, es quebrantar, y violar expressamente el Decreto de Vrbano VIII.

8 Si se pide licencia expressa, tambien se entiende la ay: porque auiendo casi trecientos años que este culto se comẽçò, y continua, se infiere tuuo gran fundamento en su principio, que no es verisimil, ni puede presumirse, que estando tan recientes, y tan en su vigor, y obseruancia, quando esto se començò, la Decision susodicha, y decretos del Concilio Lateranense; que tan estrechamente prohibieron estas cosas: se huuiessen mouido sin autoridad bastante los Arçobispos, Cabildo Eclesiastico, y Clero de Tarragona: los Generales y Capitulos generales desta Religiõ: los varones doctos, y santos della, y de otras en el Principado de Cataluña, y Reynos de Aragon, y Valencia, a dar tan vniformes, y concordes el culto que SAN PEDRO ARMENGOL oy tiene, y goza. Ni le huuieran dado titulo de Santo los escritores antiguos propios, y agenos: ni conuenido en su veneracion tãtos pueblos, y gentes, sin repugnancia, ò contradicion de persona Eclesiastica, ò Seglar, de que se tenga noticia. Con esto se esfuerça mas la tradicion constante desta Orden, y del mismo Principado de Cataluña, de que este Santo fue Canonizado, ò por lo menos Beatificado poco despues de su muerte: à que ayudaria mucho la fama que corriò por toda España, Italia, y Frãcia del prodigioso, y estupendo milagro que Dios obrò con el, por medio de su Santissima Madre, sustentandolo viuo tres dias (otros dizen ocho) en la horca: y los muchos milagros q̃ el mismo Señor fue seruido hiziesse en confirmacion de su

San-

Santidad,en el largo tiēpo q̄ sobreviuiò,y en el dia de su deposiciō,y entierro:referidos en el testimonio autētico,citado en el num.4.precedente. Y no desayudaria ser entonces los processos de las Canonizaciones mas faciles(aunque suficientissimos para negocio tan graue)y los gastos que en ellas se hazian incomparablemente menores que aora.

9 No es cosa nueua que no parezcan las Bulas, ò instrumentos de la Canonizacion, ò Beatificacion de vn Santo:porque esto puede suceder por vna de dos causas,entre otras. La primera,auerse perdido por descuido,ò ocultado por malicia dichos instrumentos:con que por curso de tiempo viene tambien a faltar la memoria de los hombres , de que aquel Santo fue Canonizado,ò Beatificado. La segunda , por no auer despachado Bulas,ò instrumentos el Pontifice que lo Canonizò; y auerse descuydado los interessados en alcançarlos de èl , ò de sus sucessores , quando estaua fresca la memoria de dicha Canonizacion. De ambas cosas ay exemplares. De la primera,es muy principal el del Santo Pontifice Gregorio X. de quiē afirma Francisco Peña, Auditor de Rota,citado por Fray Lucas Castellino,*de certitud. gloriæ Sāctorum*,cap.2.punct.55. §.11.que fue Beatificado por Inocencio V. y en el mismo §. refiere,por autoridad de Bartolome Pisano , que fue Canonizado en el Obispado Aretino , o por el mismo Inocencio,ò por otro Pontifice de los mas proximos a la muerte del mismo Gregorio:y por auerse perdido las Bulas, ò instrumentos por descuydo,ò otros accidentes,en la mudança que hizo la Corte Romana a Auiñon;y despues de Auiñon a Roma:se perdiò la memoria,de modo,que se ha buelto a introducir la causa de nueuo, como sino estuuiesse ya concluida. Y alega el mismo Castellino, dicto cap. & punct. §. 9. vna Relacion impressa en Placencia , y en Florencia , año de 1624. que se hizo a los Pontifices Gregorio XV. y Vrbano VIII. *super processu, & causa Beatificationis, & Canonizationis eiusdem viri Dei Gregorij Papæ X.* de modo , que teniendose por cierto que està Beatificado,ò Canonizado;se buelue a renouar la causa,como sino lo estuuiesse : por no hallarse instrumentos publicos destos actos,auiendo este Santo Pontifice passado de esta vida a la eterna pocos años antes que S. PEDRO ARMEN-

MENGOL, y muchos despues de promulgada la Decisſion de los Capitulos 1. y 2. *de Reliquijs, & veneratione Sanctorũ*, y del Concilio Lateranense.

10 De la segunda causa no es mal exemplar el que vimos pocos años hà, que auiendo el Pontifice Gregorio XV. Canonizado a San Ignacio de Loyola, y otros; y detenidose algunos meses en despachar las Bulas de su Canonizacion: muriò finalmente sin despacharlas; y fue necessario las despachasse el Papa Vrbano VIII. como lo hizo a 6. de Agosto, de 1623. año primero de su Pontificado, diziẽdo en ella estas palabras, q̃ confirman lo q̃ vamos diziẽdo, §. 48. *Ne autem de decreto, diffinitione, adscriptione, &c. alijsquè præmissis; pro eo quod super illis ipsius Gregorij prædecessoris literæ; eius superueniente obitu, confecta non fuerunt; valeat quomòdolibèt hæsitari: Volumus, &c.* con que manifistamente declara, que de no despacharse de luego a luego las Bulas de la Canonizaciõ de vn Santo; se puede en los tiempos venideros dudar si està canonizado, y tenerse por no tal. Y (a no ser la Compañia de Iesus tan prouida en lo tocante a su lustre, y cõseruacion) pudiera auerse descuydado (como es muy creible auerlo hecho la Orden de la Merced en el caso de que se trata) y dentro de ochenta, ò cien años, perdida la memoria de la Canonizaciõ de su Santo Fundador, le pusieran pleyto sobre la veneraciõ, y culto que le dieron legitimamente, quando fue canonizado: como aora lo pone el Fiscal a SAN PEDRO ARMENGOL, por delacion de vn sujeto, que agrauiado por no se què, quiso vengarse en vn Santo, y perturbar su culto, y veneracion posseidos de tantos siglos: Sin temer a Dios, que saliẽdo a la causa de su sieruo, le priuò del juizio, y por esso ha estado muchos años, y està al presente en cadenas.

11 Pero caso negado que este Santo Martyr no aya sido Canonizado, ò Beatificado solemni ritu, en los años proximos a su muerte gloriosa; no de aì puede inferirse no auerse le dado legitimamente el culto que tiene, por auer passado a mejor vida despues de promulgada la Decisſion de los Capitulos 1. y 2. *de Reliquijs, & veneratione Sanctorum*; y celebrado el Concilio Lateranense: porque de muchos que murieron al mismo tiempo, y pocos años antes, y aun muchos des-

despues;se sabe que conseruan semejante culto: y no se tiene noticia de la licencia expressa de la Sede Apostolica; aunque se vè la tolerancia suya, y de los Ordinarios, como en nuestro caso; y no por esso se les quita, ò puede quitar (menos que por el Sumo Pontifice) la possession pacifica de que gozan: ò se les quitò la que tuuierō antes de ser Beatificados, o Canonizados. S. Alberto de Trapana, Carmelita, murio a 7. de Agosto de 1292. y en reuerēcia suya no solo se erigierō altares poco despues de su muerte; pero se edificaron Templos en diuersas partes, se ofrecieron Sacrificios, se hizieron oraciones particulares, y publicas, &c. todo esto sin otra facultad que la tolerancia de los Ordinarios. De todo se hizo relacion al Pontifice Calisto III. para obligarlo a dar licencia (como la diò) para que se rezasse dèl publicamente en toda su Orden; y fue lo mismo que Beatificarlo. Assi lo refiere vn testimonio de el Cardenal Guillermo, Obispo de Roan, Protector de los Padres Carmelitas, por estas palabras: *Santissimus in Christo Pater noster D. Calixtus, Diuina prouidentia Papa III. &c. Reuerendo Patri Magistro Fr. Ioanni Soret, Priori Generali Fratrum Ordinis B. Mariæ de Monte Carmelo præsenti, & supplicanti, quod de B. Alberto de Drepano, Insulæ Siciliæ, dicti Ordinis, dum in humanis ageret, professore: in cuius honorem, & reuerentiam plura altaria, & Ecclesiæ, vt idē Prior asseruit, ædeficata fuerunt: ac eius crebrescentibus miraculis, publicè, longo tempore, per Christi Fideles, tam in eorundem Fratrū, quàm etiam in alijs Ecclesijs (nulla tamen secundum ritum Romanæ Ecclesiæ præcedente Canonizatione) preces, & suffragia publicè persoluuntur, &c.* Este testimonio insertò despues en vna Bula suya el Papa Sixto IV. y todo lo refiere Fr. Lucas Castellino, cō otras cosas a este proposito, lib. eod. *de certitud. gloria Sanct.* cap. 1. punct. 18. §. 1. & seqq. donde cita muchos Autores.

12 Por los años de Christo 1259. Murio en Amarante, villa insigne de Portugal, en la Prouincia que llaman, Entre Duero, y Miño, san Gonçalo, que de aquella villa tomò el apellido, y por el es muy conocido: Religioso de la Orden de Santo Domingo, y dende luego comenzò la gente toda de aquel Reyno a darle absolutamente nombre de Santo. Passò

tan adelãte la deuocion,q̃ con expresso consentimiẽto,ò por lo menos,sin resistencia de los Arçobispos,Obispos,y Ordinarios,le edificaron,y dedicarõ diuersas Iglesias,y Oratorios,no solo en Portugal;pero en otros Reynos,y Prouincias de su Corona: instituyeron Cofradias en su nombre en todas las quatro partes del mundo: erigieron Altares,en que colocada su Imagen,ofrecian en honor,y reuerencia suya oraciones,y sacrificios. Obseruaron su fiesta con extraordinarios aplausos,è hizieron otras demonstraciones de culto publico, deuidas solo a los Santos Canonizados,ò Beatificados. No huuo en trecientos años Prelado alguno que intentasse oponerse al impetu del rio desta deuocion, que tanto alegraua la Ciudad de Dios,muchos si,que la fomentauan,y adelantauan. El Rey D. Iuan el III.edificò vna Iglesia,y Conuento de su nombre en la misma villa de Amarante. Ninguna cosa destas se hizo con autoridad Apostolica,y todo este tiempo no huuo quien cõtradixesse. Lo q̃ mas es,que auiendo el mismo Rey D.Iuan suplicado al Pontifice Iulio III.cõfirmasse todo esto: y despues hecho la misma instancia el Rey D.Sebastian con el Pontifice Pio Quarto; no solo no condenaron lo hecho hasta alli; pero dello tomaron motiuo para dar su aprobacion,y alabar la piedad de los Fieles;conformandose con ellos en llamarle Santo,aun antes que huuiessen despachado la confirmacion: como todo consta por Bula del mismo Pio Quarto,dada en Roma, *apud S. Marcum,sub annulo Piscat. die tertia Septemb. anno Domini millesimo quingentesimo sexagesimo: Pontificatus sui Primo.* Refieren todo lo dicho Andres Resende,citado por el erudito D.Iuan Tamayo de Salazar, en su Anamnesi, tom.1.a 10 de Enero. El Licenciado George Cardoso, en su Martyrologio Lusitano,dicto die. El M. Fray Hernando del Castillo,en la Historia de S.Domingo,par.1.lib.2.cap.62. y yo lo escriuo difusamente en la vida que saquè a luz del mismo San Gonçalo; libr. 2. capit. vltim. desde el §. 1. hasta el 6.

13 El año de 1285.à 23.de Agosto murio en Tuderto, Ciudad de Toscana,san Filipe Benitio,vno de los fundadores, y quinto General de la Ordẽ de los Seruistas;y dẽde poco despues de su muerte fue tenido de los Fieles por santo,y se le diò

abso-

absolutamente este titulo, con otros honores deuidos solo a los Canonizados, ò Beatificados, sin preceder licencia, ò aprobacion expressa de la Sede Apostolica, sino con sola tolerancia de los Ordinarios. Estuuo en esta possessión mas de 230. años, sin que los Romanos Pontifices, ò los Obispos pretendiessen despojarle della; hasta q̃ el año de 1516. el Cardenal de S. Praxede, Protector de dicha Orden, informò al Papa Leon X. de todo, y le pidio licencia para que en ella se celebrasse su fiesta con solenidad. No solo la concedio el Pontifice; pero antes de concederla, se conformò con los demas Fieles en llamarle Santo, dando por bien introducida la costumbre que dello auia: no obstante que fue muchos años despues de promulgada la Decision dicha de los Capitulos 1. y 2. *de Reliquijs, &c.* y todo consta por las palabras de la introduciõ de la Bula, en que se hizo esta concession, que son estas. *Expossuit nobis nupèr dilectus filius noster Antonius, tit. S. Praxedis Presbyter Cardinalis, Ordinis vestri Protector, ex parte vestra, quod tempore quo institutus fuit Ordo vester* Fratrum *B. Mariæ Seruorum sub Regula S. Augustini, Beatus Philippus, patria* Florentinus, *&c.* Hallaràse esta Bula en el tom. 4. Bullar. Laertij Cherub. pag. mihi 25. col. 2.

14 La Beata Margarita, Religiosa de la Orden de S. Domingo (que muriò a 23. de Nouiembre de 1464.) cuyo cuerpo iaze en el Conuento de Alua, en Italia, de Monjas de su Orden: es alli muy venerada de los Fieles por la fama de su Sãtidad, y multitud de milagros. Imprimiose en Roma por decreto, y con licencia de los Superiores su estampa, con rayos, y resplandores en la cabeça, y titulo absoluto de BEATA, sin estar Beatificada, ni Canonizada: y esto se hizo despues de promulgado el Decreto susodicho de Vrbano Otauo, de que haze argumento muy grande en apoyo de su Santidad, y culto el mismo Fray Lucas Castellino, d. lib. *de certitud. &c.* cap. 2. punct. 55. §. 13.

15 El B. Ambrosio de Sena, de la misma Orden de Santo Domingo, fue Beatificado por Gregorio XV. a 5. de Otubre, de 1622. y muchos años antes, desde el de 1286. en que passò desta vida, tenia culto, y veneracion, y se dezia Missa, y rezaua del en su Conuento de Sena, sin aprobacion, ni facul-

tad

tad Apostolica, pero con tolerancia de los Ordinarios: de q̃ procedio ponerle el Cardenal Baronio en el Martyrologio Romano, q̃ por mandado de Clemente VIII. sacò a luz el año de 1595. por estas palabras: xx. *Martij. Senis in Tuscia, Beati Ambrosij Senensis, Ord. Prædicatorum, Sanctitate, Prædicatione, & miraculis clari.* Y aũque para todo este culto no auia (como dezimos) facultad Apostolica; se deue entender, que no se le dio principio sin mucho fundamento, y no se puede presumir otra cosa de Religion tan graue, docta, y ajustada como la de Santo Domingo. Refiere este, y otros muchos testimonios, y autoridades a este proposito el dicho Fr. Lucas Castellino, dict. cap. 2. in 2. part. Appendicis, num. 3. per tot. Aduiertase, que en ninguna parte de la Christiandad se hallan tantos exemplares desto como en Italia, a vista de los Pontifices, y Cardenales, que passan por ello, quando es notoria la Santidad de los sujetos a quien se dàn semejantes honores, y cultos. Ay mucho desto en las Sagradas Religiones de S. Domingo, S. Francisco, S. Agustin, y el Carmen. *En la de la Merced solo se conoce el culto de* SAN PEDRO *ARMENGOL.* Y el de san Pedro Pascual de Valencia, cõtemporaneo suyo, Obispo de Granada, y Iaen; y Martyr en la misma Ciudad de Granada. De aqui se infiere, que los cultos de los dos no se introduxeron sin suficiente autoridad, pues se han continuado con tan vniforme aclamacion por tantos siglos.

16 No es creible, que si el culto de SAN PEDRO ARMENGOL, y los que quedan referidos, y otros innumerables que se dexan de referir, fueran ilegitimos, y dados temerariamente contra los Canones, y Decisiones Apostolicas; los cõfirmasse Dios con tanta continuacion de milagros, y tan comun, y vniforme aclamacion de los Pueblos. Antes por el mismo caso que se manifestaua en ellos inobedẽcia, estancaria Dios las marauillas, y esterilizaria los coraçones de los Fieles, para que no tuuiesse progresso lo que auia tenido tan mal principio.

17 Añade el Fiscal: *Que no se puede hazer fundamẽto en que diò culto el Arçobispo de Tarragona al dicho Armengol; pues fue contra la disposicion del Derecho, &c.* Y respondemos, que la Orden de la Merced no pretende se conserue el

cul-

culto de que se trata por auerlo dado con acto positiuo el Arçobispo de Tarragona: sino por auer tenido mas alto principio; como se infiere legitimamente de lo dicho en los numeros 3.6.7.y 8. precedentes. Va mucha diferencia de dar culto los Ordinarios, a tolerarlo, ò adelantarlo, auiendolo hallado introducido. Lo primero, no es de su jurisdiciõ, por auerlo reseruado a si la Sede Apostolica: si bien, despues de promulgada la Decision de los Capitulos 1.y 2. *de Reliquijs, & veneras. Sanctor.* y de auerse celebrado el Concilio Lateranense; pudieron los Obispos dar culto priuado (que es vno de los dos miembros en que se subdiuide el culto publico, de que trata S. Tomas 2.2.quæst. 84. art. 1. & 2. y con èl el resto de los Dotores) a los sujetos que en sus Diocesis fallecierõ con opinion de Santos: hasta que el Pontifice Vrbano Otauo en nuestros dias les coartò la potestad en orden a esto. Lo segundo, haze grande, y fuerte argumento para cõseruar en su possession a los que gozan del culto de que vamos hablando: por que siendo los Obispos executores de los Decretos, y Decisiones de los Pontifices, y Concilios, en orden a que no se dè culto, y veneracion publica a los no Canonizados, ò Beatificados: manifiestan quando toleran, ò adelantan semejantes veneraciones, y cultos, que ay mucho fundamento para ellos. A no ser esto asi, no dixera el mismo S.P. Vrbano Otauo en su Decreto, que no era su intencion perjudicar en cosa alguna a los que por tolerancia de los Ordinarios son venerados de tiempo inmemorial, como lo es SAN PEDRO ARMENGOL, segun queda probado en los numeros precedentes.

18 Es muy digno de ponderar, que auiendo sido todos, ò los mas de los Arçobispos de Tarragona (en tan larga carrera de años como ha que passò desta vida este glorioso Martyr) tan circunspectos, y atentos al cumplimiento de sus obligaciones: y auiendo todos sabido, y muchos visto el culto, y veneracion publica que se le haze; ninguno dellos lo aya pretendido impedir. Lo mismo aduertimos de los Prebendados, y Clerigos de aquella Iglesia, y Diocesi; de los Religiosos graues de otras Religiones, y de las personas seculares mas politicas, y aduertidas, entre quien comunmente ay algunos que

cildan aun las acciones mas licitas de los regulares, con desseo (a lo que se puede creer) de que todas ellas correspondan a las obligaciones de quien las haze.

AL ARTICVLO TERCERO.

19 Dezimos, que la variedad de opiniones a cerca de SAN PEDRO ARMENGOL, naciò de no auer visto todos los Autores que del tratan el instrumento autentico que refiere el Maestro Fr. Marcos Salmeron, arriba citado: si bien todos tuuieron del noticia, y conuienẽ en referir del vnas mismas acciones antes, y despues de Religioso; y en colocar su vida en el primer siglo de la Orden de la Merced, dende el año de 1218. en que se fundò, ha el de 1317. en que feneciò el gouierno de los Generales Laycos. Esto no es auer contrariedad (como el Fiscal pretende) entre los Autores que deste Sãto tratan, sino alguna variedad, nacida del principio dicho. Si vnos afirman que fue Layco de los primitiuos: y otros que Sacerdote esso es cosa muy accidental, y que ni quita, ni pone a la santidad. En que historia de Santo antiguo no se hallã oposiciones, ò (por mejor dezir) variedades semejantes? En lo que se ha de reparar es, si ay alguno que niegue viuiò, y muriò santamente. Todos conuienen en cõfessarlo, sin que alguno discrepe. Cuentan su martyrio, y la causa dèl, y el modo con que Dios lo librò, y traxo a España, donde dio glorioso fin a su vida: y los Fieles principio a su aclamacion, y veneracion, merecidas por lo grande de sus virtudes, y por el ilustre testimonio que diò de su firmissima Fè, y ardentissima caridad: cosas que obligaron (segun se entiende) a que la Sede Apostolica hiziesse la declaracion, que oy no hallamos: y a que los Arçobispos de Tarragona ayã conseruado, y aun adelantado aquel culto, tan bien merecido. En la variedad no ay que hazer reparo. Que cosa mas cierta que la venida de Santiago a España? y que cosa mas incierta, y en que los Autores anden mas varios, q̃ en assignar el año de su venida? Desta variedad, mas que de otro fundamento considerable; tomo motiuo el Cardenal Baronio para negar auia el santo Apõstol visitado esta prouincia. Oy vemos rechazada por muchos su sentẽcia; por

auer-

auerse motiuado de cosa tan leue como la desauenencia de los Autores: que estando antiguamente encontrados como los dientes altos, y baxos; han venido a concordarse en morder, y lacerar a vn sujeto por tantos titulos grande, por auerse atreuido a poner entre vnos, y otros, y desvanecer sus fundamentos, para probar su intento. De aqui, y de otros innumerables exemplares se concluye la ineficacia de la razon con q̃ el Fiscal pretende sea despojado este Santo del culto, y preeminencias que de tiempo inmemorial possee; pues no es contradicion, sino variedad la de los Autores que del tratan: siendo assi, que todos conuienen en lo principal, como queda dicho.

AL ARTICVLO QVARTO.

20 Dezimos, que sin embargo de la variedad susodicha consta con euidencia por el testimonio tantas vezes citado, q̃ SAN PEDRO ARMENGOL viuia en la Orden, y tenia ya algunos años de antiguedad el de 1266. en que hizo la segunda Redencion a las partes de Africa, quando quedò en rehenes, y por no auerse podido lleuar el dinero del empeño al plaço señalado, le ahorcaron los Moros. Assi lo afirma el Maestro Fr. Pedro de Cijar, en su *Tantum quinque*, en la prueba de la conclusion 3. *Fuit in patibulo latronum suspensus, eo, quia infra determinatum tempus non potuit soluere pretium cuiusdam Christiani, quem redemerat, & pro illo in pignore captiuitatis remanserat.* Florecio este Autor por los años de 1444. En la horca sucedio el milagro que es notorio, conseruandole viuo la Virgen nuestra Señora. Discuerdan los Autores en señalar quantos dias fueron (porque no los apunta el testimonio otras vezes citado, a que se deue estar en todo caso) y dize vnos que tres, otros que ocho. Dezimos, que pudo ser fuessen mas; porque supuesto que este se conoce por caso milagroso, quien pudo sustentarlo viuo tres dias; pudo tambien sustentarlo trecientos, y todos los que fuesse seruido, para mayor ostentacion de su omnipotencia.

21 Añade el Fiscal: *Que por no poderse dar principio cierto, ni tiempo en que aya viuido dicho ARMENGOL en la Religion, ni muerto en ella; parece ser otro el Pedro Armengol*

tolo-

colocado en la Guardia,&c. Respondemos, que esta no es razon concluyente: porque de qualquier Pedro Armengol que alli quieran colocar, se puede (segun esto) dezir lo mismo: y assi serà necessario hazer vn processo infinito de Pedros Armengoles; no dandose de alguno dellos principio cierto, ni tiempo en que aya viuido. El testimonio, ò instrumento publico, tantas vezes citado en los numeros precedentes, afirma auer passado desta vida S. PEDRO ARMENGOL en el Conuento de Santa Maria de Prades, que aora es Iglesia rural, en termino de la villa de la Guardia. Este Conuento se despoblò por causas que quedan insinuadas en el num. 3. y por auer quedado aquella Iglesia desierta, fue trasladado su santo cuerpo al Conuento de la villa de la Guardia; que tambien le dexò la Orden algunos años despues, auiendo faltado la renta con que los Religiosos se sustentauan. En memoria desto se puso vn altar de S. PEDRO ARMENGOL en la misma Iglesia rural de Santa Maria de Prades, que oy perseuera, como consta por otro testimonio autentico, y declaracion que trae à la letra el Maestro Fray Marcos Salmeron, vbi suprà, fecho el año passado de 1626. por el Dotor don Miguel Segur, Dean de Monblanc, y Lugar teniente, ò Vicario general del Arçobispo de Tarragona en aquel partido. No ay noticia en las Historias de aquel Principado, ni en los archiuos de aquella Iglesia, ni memoria, ni tradicion en las gentes de aquella Corona de que alli aya auido otro Pedro Armengol venerado por santo. Los testigos examinados en este instrumento confiessan concordes, que S. PEDRO ARMENGOL, cuyo cuerpo descansa en la Iglesia de la Guardia, y alli es venerado con el culto, y honores referidos, fue Religioso de la Orden de nuestra Señora de la Merced. Los Autores que del escriuen, assi de la misma Ordē, como de fuera della, cōuienen, nemine discrepante, en lo mismo que los testigos: y siendo algunos de dichos Autores (como el Maestro Fray Vicente Domenec, de la Orden de Santo Domingo; Esteuan de Corbera, y otros) naturales de aquella tierra, y muy noticiosos de sus historias, papeles, y archiuos, no lo afirmariā, sino tuuiesse certeza dello. Luego no se puede dudar; y si se duda, es sin fundamento, que Pedro Armengol, el colocado en la Guardia,

es

es el mismo que SAN PEDRO ARMENGOL, el que celebra la Ordē de la Merced, como Religioso suyo? Mas de quarēta Autores tratan del, y algunos dellos muy antiguos: porque Fray Pedro de Cijar viuiò, y escriuiò (como dexamos dicho) por los años de 1444. Rafael Volaterrano por los de 1500. y otros de poco mas, ò menos de 100. años. Si se opone q̄ ay otro Pedro Armengol, que tēga culto, y honores de Sāto en la Guardia; manifiestēse los Autores q̄ lo refieren, ò los instrumētos de donde se saca tan gran nouedad: que de no presentarlos, se conoce es oposicion voluntaria, y no deue atenderse a ella en negocio tan graue, y de tanta reputacion: como ni tāpoco a otras oposiciones vagas que se hazen, que solo siruen de dar motiuo a que aya pleyto, donde no ay no ay necessidad dèl.

AL ARTICVLO QVINTO.

22 Dize el Fiscal: *Que el culto que se dà en la Guardia a Fray Pedro Armengol* (assi le llama) *de diadema, titulo absoluto de* Santo, *Altar*, *Missa*, *Oficio canonico, &c. no se pudo estender por la Religion en la forma que se hizo: ni el Capitulo general de Murcia pudo tener potestad para ello, &c.* A esto respondemos con lo que el doctissimo Maestro Fray Serafin de Freytas, Catedratico de Visperas de Canones en la Vniuersidad de Valladolid resoluiò en este caso: in Bullario Ordin. B. Mariæ de Mercede, Schol. ad Bullam 2. Sixti Papæ V. fol. 192. por estas palabras, cortadas a medida del intento. *Potest Episcopus in suo Episcopatu indicere festum, cap. 1. de Consecrat. dist. 3. cap. vlt. de Ferijs, Suarez de* Relig. *to. 1. lib. 2. cap. 11. à num. 4. Et eodem modo possunt Generales in capitulo generali idem indicere quia Episcopalem habent potestatem. Eodemquè modo potest consuetudo inducere in Religione, vt de hoc, vel illo Sancto officium recitetur: Emman. 2. tom. qq.* Regul. *quæst. 69. art. 5. Hinc colligo, quod si in aliquo prouincia, vel* Religionis *loco, seù Monasterio celebretur festum alicuius Sancti Ordinis; poterit Generalis in tota prouincia, seù* Religione *idem festum præcipere; quemadmodum possunt Episcopi idem præcipere in suis Episcopatibus, cap. 1. dict. Consecrat.*

 dist.

dist.3.Suarez tom.1.de Relig.lib.2.cap.11.num.12. Requiritur tamen consensus Capituli generalis; quemadmodùm, nec Episcopus per se solum, sed cum consensu Cleri id possit, dict. cap.1.de consecrat.dist.3.cap.vlt. de Ferijs: iunctis resolutis per Suarez, dict.cap.11.à num.7. En nuestro caso huuo todo lo dicho: videlicèt. Disposicion del General, y del Capitulo general de la Religion, celebrado en Murcia la fiesta de Pẽtecostes de 1636. y antes que este negocio se propusiesse en dicho Capitulo, para que alli se tomasse resolucion de lo mas conueniente, se comunicò el caso con hombres muy doctos, y Catedraticos de las Vniuersidades de Salamanca, Alcalà de Henares, y otras de España, y con Cabildos de Iglesias muy graues: y todos resoluieron poderse hazer cõ toda seguridad; dando para ello fuertes razones, y trayendo paridades; como dello constò al Consejo Supremo de la Santa Inquisicion, quã do el año passado de 1649. proueyò el auto arriba dicha. Todos estos pareceres diligenciò el Maestro Fray Pedro Merino Catedratico jubilado de Filosofia Moral en dicha Vniuersidad de Salamanca, y Decano della en la facultad de Teologia.

23 Añade el Fiscal, que la impossibilidad de extension susodicha, *es respeto de los Descalços mas precisa; pues no se hizo por ellos, sino por los Calçados, &c.* Respondemos ser assi; que esta extension de culto, quanto al rezo, fue hecha por los Padres Calçados desta Religion; pero que tambien los Descalços la hizieron en su Capitulo general celebrado en Madrid la fiesta de Pentecostes de 1639. y la confirmaron en el Capitulo general de Seuilla, a 19. de Febrero de 1643. como por los Decretos de dichos Capitulos consta. Y para estos decretos (demas del exemplar que tuuieron en dicho Capitulo general de Murcia de los Padres Calçados, que por si solo era suficiẽtissimo, por auer assistido en el tantos sujetos doctos, y temerosos de Dios de vna Religion tan graue) hizieron tambien grandes diligencias, consultando hombres doctissimos de otras Religiones: y estudiando el caso con mucho fundamento, como de negocio tan importante: porque sin auerlo estudiado, y ventilado bien primero; no quisierõ resoluerse en vsar (como pudieran) de la extension de dichos Padres Cal-

ça-

çados. Tardaron en estas consultas, y diligencias dos años enteros, y visto que podian vsar, lo decretaron en dichos Capitulos.

24 Y quando sin auerlo decretado en sus Capitulos los Descalços, vsaran de dicha extension hecha por los Padres Calçados, podiã muy bien hazerlo; porque la Sede Apostolica, aunque separò a los Descalços del gouierno de los Padres Calçados: no declarò ser dos diferentes Religiones; sinò dos Congregaciones, ò Familias de vna misma Religion: y assì en los rescriptos de los Pontifices Gregorio XV. Vrbano VIII. Inocencio X. y Alexandro VII. que oy gouierna la Iglesia, no ponen *Ordo Discalceatorum B. Mariæ de Mercede*: sino; *Fratres Discalceati Ordinis B. Mariæ de Mercede, &c.* El mismo Gregorio, en la Bula de la separacion de los Descalços, en el principio, dize assi. *Cum itaquè, sicut accepimus, inter dilectos filios* Fratres *Ordinis B. Mariæ de Mercede Redẽptionis Captiuorum, Calceatos ex vna, ac fratres* EIVSDEM ORDINIS, *Congregationis Discalceatorum nuncupatorum ex altera partibus, &c.* Sub dat. Romæ, die 26. Nouẽb. 1621. Pontificatus sui anno 1. De las mismas palabras vsa Vrbano VIII. en la Bula de confirmaciõ de dicha separacion. Sub dat. Romæ 8. Iulij 1627. Pont. sui 4. Ambos confirman la conueniencia, y concordia hecha en Roma por los Procuradores generales de ambas Familias, de que auian de gozar los de vna todos los priuilegios, gracias, essenciones, &c. concedidos, ò que en lo futuro se concediessen a la otra. En esta cõformidad, auiendo el dicho Vrbano, a instancia del Procurador general de los Descalços, y de toda su Congregacion, ò Familia, declarado por Canonizados a nuestros Padres S. Pedro Nolasco, y S. Ramon Nonacido; y dado facultad para que se reze dellos en toda la Orden: no haze distincion entre Calçados, y Descalços; porque todos son vnos: sino dize absolutamente, que concede q̃ la fiesta de dichos Santos. *In vniuerso Ordine prædicto celebrari liberè, & licitè possit, & valeat, &c.* y por esto, sin controuersia, duda, ni oposicion de persona alguna, se reza dellos en ambas Familias, como de Santos de vna misma Religion. Lo mismo se pudo, y puede hazer cõ S. PEDRO ARMENGOL, y con los demas de quien por

cur-

curso de tiempo rezare esta Orden; aora ayan sido Calçados, ò Descalços: sin que para ello sea necessaria nueua declaracion, ò admission: sino es en caso que la Sede Apostolica coarte la facultad a vnos, respeto de otros; que entonces se aurà de estar a la coartacion. Esta es practica de todas la Religiones que constan de diuersas Familias. Mas distintos son los Carmelitas Calçados, y Descalços: los Franciscos Claustrales, Obseruantes, Capuchinos, y Terceros de Italia; pues todas estas Familias tienen Generales absolutos, distintos, è independentes vnos de otros. Lo mismo en la Religion de S. Benito, donde ay mayores diferencias de habitos, y aun de titulos de Religiones: vnos blancos, otros negros, otros pardos, &c. y todas las Congregaciones rezan de los Santos de cada vna; sin q̃ hasta oy se aya puesto limite en esso.

AL ARTICVLO SEXTO.

25 Dize el Fiscal: *Que la extension del culto, y rezo de Fray Pedro Armengol*, hecha en el Capitulo general de Murcia, *fue contra lo dispuesto por la Bula de Vrbano VIII. del año de 1625. y por las prohibiciones en ella especificadas, &c.* Y respondemos, que en la Bula susodicha no se dize palabra de extension de rezo, ni de culto de los que tienen possession inmemorial, como por ella misma consta. Y añadimos, que el culto que tiene S. PEDRO ARMENGOL no se puede presumir, ni se halla camino para entender aya sido contra Derecho, sino muy conforme a el, como tenemos probado en los numeros 3.6.7. y 8. precedentes, y assi no pudo ser comprehendido en dicha Bula. Y si el Fiscal llama Bula al Decreto de la sagrada Congregacion de Ritos, que anda impresso en los Breuiarios nueuos. Esse no tiene fecha, ni se intimò en España autenticamente, ni aun se imprimiò en dichos Breuiarios hasta el año de 1640. con que mientras no constò de su promulgacion, fue valido todo lo que los Obispos, y Generales de las Religiones determinaron en esta parte: sin embargo de lo que al principio de dicho Decreto se dize, de que no es licito, despues de la Bula de Pio V. a los Ordinarios seculares, ò regulares añadir à sus Calendarios fiestas de Santos, que antes

no

no estauan puestas en ellos. Vemos que el año de 1600. (despues de dicha Bula de Pio V.) el memorable Arçobispo de Granada don Pedro de Castro y Quiñones, introduxo en la Iglesia las fiestas de san Cecilio, san Hiscio, y san Tesifon, y sus Compañeros, en los primeros dias de los meses de Febrero, Março, y Abril, en que por las laminas del Sacro monte Ilipulitano constò auian padecido martyrio. El año de 1625. el Cabildo Sedevacante de la Santa Iglesia de Seuilla, puso en su Calendario mas de 20. fiestas de Santos, de que hasta entonces nunca se auia rezado, ni aun se sabia que perteneciessen a aquella Diocesi. Poco tiempo despues el Eminentissimo Cardenal de Sandoual y Moscoso (oy Arçobispo dignissimo de Toledo, y Primado de las Españas) siendo Obispo de Iaen, introduxo en el Calendario de su Iglesia, y mandò se rezasse en ella, y en todo su Obispado de otro gran numero de Santos, de que antes no se tenia noticia perteneciessen a España. El año de 1654. el Obispo de Cadiz (despues de Plasencia) don Fray Francisco Guerra; mandò celebrar en su primitiua Iglesia las fiestas de mas de 16. Santos, de que antes no se rezaua, ni aun auia indicios de que le perteneciessen: y de todos hizo nueuo Calendario, que anda impresso. En otros muchos Obispados ha sucedido lo mismo; y los Obispos, ò Cabildos por su deuocion han admitido las fiestas de san Ignacio de Loyola, santa Teresa de Iesus; san Francisco Xauier, y otros, aun antes que el Pontifice admitiesse a algunos dellos al Breuiario Romano. Por aqui se entiende, que dicho Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos no està admitido en España, ni se ha intimado en ella autenticamente; pues no es creible que tantos, y tan insignes Prelados, y Cabildos, y tantas personas doctas, graues, y temerosas de Dios con quien lo comunicaron, se le huuiessen opuesto tan declaradamente; y sin que se sepa que la Sede Apostolica aya reclamado, y puesto medios mas eficazes para la obseruancia de aquel Decreto; con ser asi, que le consta dello.

AL ARTICVLO SEPTIMO.

26 Dize el Fiscal, que no se puede valer la Orden de la

excepcion de Vrbano VIII. tantas vezes referida; *porque en la colocacion de Fray Pedro Armengol faltaron los requisitos de derecho, y el fundamento que era preciso interuiniesse, &c.* Respondemos, que no porque la Orden no tenga recaudos autenticos del pricipio que tuuo el culto deste SANTO; se deue suponer que faltaron para el los requisitos necessarios. Basta para entenderse los tuuo, ver la tolerancia de los Ordinarios; que si esto no tuuiesse buen fundamento lo huuieran contradicho, y estoruado dende el principio. No lo han hecho; antes lo han adelantado como se sabe: luego siempre se ha de entender, que huuo los requisitos de derecho necessarios, y que se començò con buen titulo. Si esto no satisface, que es acto positiuo que contiene muchos, y todos resguardados con la excepcion susodicha de Vrbano: obligado està quien haze esta oposicion a manifestar los instrumentos autenticos que ay, para probar que en este culto faltaron los requisitos de Derecho, y el fundamento que era preciso interuiniesse. Si estos no parecen, la oposicion es vaga, y meramente volūtaria; porque todo derecho, y la Bula de Vrbano VIII. fauorecen vna possession inmemorial, quieta, y pacifica, y mas en causa tan pia.

27 Añade el Fiscal: *Que no se ha verificado la inmemorial como se requiere por derecho.* Respondemos, que sin embargo de que Cataluña està ya en estado para poderse ir a hazer nueua informacion sobre este caso, muy a satisfacion del Consejo Supremo de la Santa Inquisicion: es suficiente prueba de la inmemorial (como en otros casos muy importantes lo suele ser) la gran multitud de Autores antiguos, y modernos desta Religion, y de otras, y personas seculares que del tratan: Por todos passan de quarenta: y de los nombres de los mas dellos presentò los años passados vna minuta, en memorial q̄ hizo a dicho Real Consejo sobre este caso, el Padre Fray Pedro de Sā Cecilio. Vno dellos, y que refiere los instrumentos, y testimonios alegados es el Maestro Fray Marcos Salmerō, General que fue desta Orden, y murio electo Obispo de Truxillo: sujeto tan graue, y autorizado por los oficios que tuuo, y confianças q̄ del hizo el Rey nuestro Señor, que Dios guarde, y el Santo Tribunal Supremo de la Inquisicion: que se pue-

de

de estar a su declaracion; cómo se estaua à la de Caton en el Senado Romano; pues solo su dicho simple era antepuesto al de muchos afirmado con juramento.

AL ARTICVLO OTAVO.

28 Dezimos, que sin duda tiene mucho lugar en la justificacion del Supremo Consejo defensor de la Fè, la manutencion, y restitucion que pretende la Orden de nuestra Señora de la Merced, del Culto deste SANTO MARTYR: en la forma, y con las circunstancias qne estaua antes que este impedimento se pusiesse; pues en lo precedente tenemos (a nuestro parecer) suficientemente probado con autoridades, exẽplares, y razones eficaces, no solo que ninguna regla de Derecho le resiste; pero que muy a la clara le fauorecen, y asisten todas: y que serà manifiesto quebrantamiento suyo despojar a tan grande SANTO de la possesion inmemorial en que està de mas de 300. años a esta parte, con vniforme, y general aclamacion de todo el Principado de Cataluña, y de casi toda España, y otros Reynos de la Christiandad.

AL ARTICVLO NOVENO.

29 Dize el Fiscal: *Que no es de importancia la tolerancia de la Sede Apostolica que se alega; pues no consta que aya tenido noticias dello, &c.* Respondemos; que caso negado que la Sede Apostolica no aya tenido noticias del culto de SAN PEDRO ARMENGOL (cosa que de todas maneras parece impossible en tanta diuturnidad, y notoriedad, como diximos en el num. 27. precedente, y auiendo tantos Autores que del tratan, y de tan diuersos estados, professiones, y naciones) basta para ser amparado en su possession la tolerancia de los Ordinarios de Tarragona; de quien no se puede negar que han tenido noticias, auiendo estado a la vista tantos siglos, y adelantado su culto, mandando sea de guardar de precepto el dia de su fiesta: y haziendo otras demonstraciones que quedan referidas. Que sea suficiente la tolerancia del Ordinario, se manifiesta en la disjuntiua de la exclusion del Breue, ò Decreto

de Vrbano VIII. con que cada vna de las cosas que alli pone basta por si sola para conseruar en su possession a los que la tienen inmemorial de veneracion, y culto; y esto no necessita de mas prueua.

30 Añade el Fiscal: *Que aunque en algunas Bulas, ò Breues de la Santidad de Vrbano VIII. tenga Fray Pedro Armengol nombre de Santo, ò Beato; no causan disposicion, ni por ellas se puede pretender titulo para la colocacion, ni otro culto, &c.* Respondemos, que no se le diò a este SANTO el culto que oy tiene en virtud de dichas Bulas; antes el nombre de Santo, ò Beato que en ellas le dà el Pontifice es resulta, y cõfirmaciõ del culto que tiene de tiempo inmemorial; pues en vna dellas manda se apliquen por quatro años los expolios de los Religiosos que murieren, para gastos de las Canonizaciones de Fray Pedro Armengol, y de Maria del Socorro, *Beatorum nuncupatorum*: en que manifiestamente declara, que los susodichos son ya Beatos; y no dize se gaste el dinero que resultare de dichos expolios en sus Beatificaciones (que supone estàn hechas) sino en sus Canonizaciones, que son las que se pretenden. En otra confiessa el mismo Pontifice constarle, que SAN PEDRO ARMENGOL (assi le llama absolutamente) tiene altar propio en la Iglesia del Conuento de Monblanc, y le concede Indulgencias perpetuas (cosa que arguye grande aprobacion, vt tradit Castellin. d. cap. 2. *de Certitud. gloriæ Sanctorum*, punct. 58. num. 59. §. 1. & seqq.) y no concederia el Pontifice esta Indulgencia perpetua, a no tenerle por Santo Canonizado, ò por lo menos Beatificado. Por lo dicho se conocerà la incertidumbre de lo que el Fiscal opone en el num. 29. que es el proximo precedente.

31 Y si no basta que vn Pontifice vna, y segunda vez llame SANTO, y BEATO a vn sujeto, para conseruarle en la possession inmemorial que tiene de culto: que otra cosa bastarà? Pretende el Fiscal, que aqui hablò el Pontifice conforme a la relacion que se le hizo, y no con entera deliberacion; pero no sabemos q̃ razon ay para entender hablò sin entero conocimiento de lo que trataua; porque si desto ay duda, tambien se puede dudar de otras innumerables denomina-

nacio-

naciones ſemejantes hechas por los Romanos Pontifices, y nos veremos obligados por momentos a recurrir a ellos, y preguntarles, ſi hablaron con conocimiento de lo que tratauan; ò ſin el. Las palabras de los Pontifices, y Principes ſiempre ſignifican lo que ſuenan: y en materias fauorables, no ſolo no deuen reſtringirſe; pero ſegun Regla de Derecho, eſtenderſe, y explicarſe en toda ſu latitud. Lo contrario ſe opone mucho a la veneracion que ſe les deue; principalmente a los Vicarios de Chriſto; de quien entendemos, y el Tribunal ſanto de la Inquiſicion deue hazer entender a los que ſe hazen deſentendidos; que hablan ſiempre como organos del Eſpiritu ſanto, è interpretes de la voluntad de Dios. Y caſo negado que de otro Pontifice de los paſſados ſe pudieſſe dudar ſi hablo en coſa ſemejante con ſuficiente conocimiẽto, y noticia de la cauſa: eſto no ſe puede preſumir de Vrbano VIII. que en eſtas materias fue el mas eſcrupuloſo, y atento que ſe ha conocido; y que mas reparò, y mayores limitaciones puſo, aſsi en las denominaciones, como en lo demas tocante al culto, y veneracion publica de los no canonizados, ò beatificados: como parece por el apretado Decreto tantas vezes citado en eſta Reſpueſta, y por otras Conſtituciones ſuyas en ſumo grado eſtrechas, en orden a eſto.

32 Ni parece al propoſito que ſe và tratando el exemplo que trae el Fiſcal, de la conceſsion de las Prebendas; porque el Sumo Pontifice repreſenta dos perſonas. vna de Vicario de Chriſto, y diſpenſador de ſus teſoros inexhauſtos: otra de Principe Soberano de la Igleſia. A ambas correſponden ſin duda las dos llaues que le entregan: vna de oro, otra de plata. A la primera autoridad pertenece declarar coſas de Fè: determinar *circà canonizationem, beatificationem, cultum, & alia quæ ſanctis exhibentur*. En eſtas no puede errar, ni eſtà pẽdiente la certeza de ſu juizio, ò aſſercion de las ſolenidades, y requiſitos de derecho: porque ſi vn Pontifice dixeſſe oy determinando, ſin preceder informaciones, y otros requiſitos juridicos: *Pedro, ò Iuan es Santo, y eſtà reynando con Dios en el cielo*: no ſe podia dudar dello. Y ſi quiſieſſe hazer eſta declaracion de vn condenado; lo eſtoruaria Dios milagroſamente, trabandole la lengua, ò quitandole la habla, ò la vida antes

que

que la hiziesse. A la segunda autoridad toca repartir oficios, dar prebendas, elegir personas, hazer leyes tocantes al buen gouierno politico, ò Eclesiastico, assi de las tierras de su señorio tẽporal, como de toda la Christiandad; y esto no induce tãta certeza como lo primero, y puede errar en ello; reformar los nõbramiẽtos hechos, y hazerlos en otras personas; mudar los mandatos, alterar las leyes, como mejor le pareciere conuenir, y segun vemos lo haze cada dia. Esta es dotrina corriẽte de Teologos, y Iuristas, y resoluciõ de muchos Dotores citados por el M. Fr. Pedro Merino, electo Obispo de Honduras, en vn docto Memorial que sacò a luz, en defensa del Instituto santo de la Redencion de Cautiuos Christianos.

33 Y aunque en nuestro caso no dize el Pontifice Vrbano expressamente, que declara, ò difine ser SANTO Fray Pedro Armengol: con todo esso deue venerarse mucho auerle llamado vna vez Beato, y otra absolutamente SANTO, y cõcedido Indulgencias perpetuas a su altar; y especiales priuilegios a las Missas que en el se dixeren. Y en virtud de auerle dado tan ilustres titulos (en que manifiesta tener noticia de la possessión inmemorial en que està; contra lo que el Fiscal opuso en el num. 29. precedente) conseruarle, y manutenerle en dicha possessión de titulo absoluto de SANTO, Diadema, Altar, &c. Assi lo esperamos de tan justificados Iuezes, y de la grande atencion con que en todo proceden; y principalmente en cosas pertenecientes al culto, y veneracion de los sieruos de Dios, que en el Cielo donde reynan, saben fauorecer a quien los honra, y defiende en la tierra.

Omnia correctioni S.R.E. subijcimus, & doctorum virorum censuræ, ac emendationi.

Fr. Iuan Assensio Maestro General de la Merced.

Fr. Ioseph del Espiritusanto Vicario General de los Descalços de la Merced.